



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions, including 'PROVINCIA', 'LAS BALEARES Y CANARIAS', 'ULTRAMAR', and 'EXTRANJERO'.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Diputado á Cortes D. Mariano Fagés y Sabater ha manifestado al Gobierno que se adhiere á los sentimientos expresados á S. M. la REINA por la mayoría de los Diputados residentes en esta corte, con motivo de la rebelion del ex-General Ortega.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos que expresa el Cuerpo de Caballeros Hijos-dalgo de la nobleza de Madrid en la exposicion siguiente:

SEÑORA: El cuerpo de Caballeros Hijos-dalgo de la nobleza de Madrid, que lleno de júbilo celebraba las hazañas y victorias de nuestro ejército en las plazas que han derramado sobre el nombre español y sobre el glorioso reinado de V. M., apénas pudo creer en un principio el inaudito atentado que contra vuestro augusto Trono y contra la Constitución del Estado habian preparado hombres ilusos ó desleales, que desconociendo la situación del país, sus creencias, y las lecciones de la experiencia, todo lo han querido sacrificar á su ambicion comprometiendo el honor nacional en las playas marroquíes, y dando al mundo y á la historia un ejemplo de villanía del funestamente célebre Conde D. Julian, Cier-tamente, Señora, si algo puede mitigar el profundo dolor que la perfidia de los rebeldes ha debido producir en el ánimo de V. M., es el magnífico espectáculo que presenta la nacion española en sus diversas gerarquias, obediénte á las leyes, sumisa á las Autoridades, amante de las instituciones é identificada con el Trono legítimo de su REINA, á cuyas gradas acude prestrosa en ocasiones solemnes como la presente, y con tanto mayor interés y decision cuanto mayores son los esfuerzos que se intentan para derrocarle en beneficio de personas y principios repudiados por la inmensa mayoría de los españoles.

No necesitaba, Señora, esta ilustre Corporacion dar un nuevo testimonio de su adhesión al Trono y á la augusta Persona de V. M.; pero los sentimientos patrióticos y monárquicos rebosan en el corazón de todos los individuos que la componen, y necesitan producirse en expresiones respetuosas y sentidas, que, aun á riesgo de molestar por breves instantes la atención de V. M., la aseguran de lo dispuestos que se hallan, como su deber de nobles y caballeros la aconsejan, á agruparse alrededor de V. M. en todas las ocasiones que como en la presente se pretenda atacar los derechos de vuestra augusta Persona y los fueros de la nacion, cuyos destinos os están encomendados.

Dignese V. M. acoger bondadosa los sentimientos de lealtad que han dictado esta exposicion, y los votos que dirigimos al Cielo por vuestra preciosa salud y por la de toda la Real Familia.

Madrid 11 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—M. el Conde de Altamira, Duque de Montemar, Presidente.—Juan José de Fuentes, Diputado Secretario.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo recompensar los señalados servicios que el Brigadier de caballería, Coronel del cuerpo de Estado Mayor D. Joaquin Riquelme y Gomez, ha prestado como Jefe de la seccion del tercer ejército y distrito,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del mismo ejército, aprobada en Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al Jefe de Escuadra D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba y Casal y á los Brigadieres de la Armada D. Blas García de Quesada y Lopez Llanos y D. Manuel Sivila y Posada por los servicios que han prestado durante la guerra con Marruecos,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

Queriendo recompensar los distinguidos servicios que el Mariscal de Campo D. Francisco Serrano de Bedoya, Comandante general del Campo de Gibraltar, ha prestado durante el transcurso de la campaña de Africa,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del ejército, aprobada en Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Salamanca á Ciudad-Rodrigo:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Gobernador civil y Consejo provincial de Salamanca, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que, de conformidad con los citados dictámenes, me ha expuesto el Ministro de Fomento.

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que de Orense ha de terminar en Lugo:

Vistos los informes del Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Orense y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresan los párrafos primero y tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que, de conformidad con los citados dictámenes, me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Mariano Ballesteros para que en el plazo de seis meses pueda verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo desde Jerez de la Frontera se dirija directamente á Puerto-Real; en el concepto de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion de este camino ni á indemnizacion de ningun género, reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que lo soliciten, y elegir el proyecto que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo al mismo tiempo presentes los particulares creados bajo las garantías de anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Felipe Ferrer en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Leon declaró que Faustino Cueto, licenciado del ejército, estaba por esta sola circunstancia exento del servicio militar, y no tenia por lo tanto obligacion de cubrir la plaza de soldado que le tocó en suerte en el sorteo verificado en el pueblo de Toral de los Guzmanes el año 1857 para la organizacion de la reserva:

Visto el art. 2.º y el párrafo primero del 45 de la ley de reemplazo vigente:

Considerando, que si bien es cierto que al tiempo de hacerse la declaracion de soldados era Faustino Cueto licenciado del ejército por haber cumplido el tiempo de su empeño, tambien lo es que solo sirvió por el plazo de seis años:

Considerando que la obligacion de todo español á quien alcance la suerte de soldado se extiende á servir en el ejército por tiempo de ocho años, y que por lo tanto no habiendo servido Faustino Cueto más que seis, le faltan dos para cumplir con este deber sagrado:

Considerando, que de declarar sin limitacion de ningun género que los mozos que fueren licenciados del ejército sean libres, vendria á existir notable desigualdad en un servicio en que debe reinar la igualdad más absoluta, puesto que, habiendo algunos que solo han sentido plaza por menos tiempo del que prefiere la ley para el servicio obligatorio, se llevarian de responsabilidad llenando su compromiso, al paso que aquellos á quienes toca por su suerte se ven obligados á servir por ocho años:

Considerando, que tanto por la ley de reemplazos como por las Reales ordenes vigentes respecto al alistamiento de Milicias provinciales, deben incluirse en este último todos los mozos aun cuando se hallen sir-

viendo en el ejército, si bien disfrutaran del derecho de que se les abone el tiempo que lleven servido;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar que Faustino Cueto, soldado actualmente en el cuerpo de la Guardia civil, cubra la plaza que le tocó en la expresada quinta de 1857 para Milicias provinciales por el cupo de Toral de los Guzmanes hasta cumplir los ocho años que exige la ley, aunque con el abono correspondiente al tiempo que hubiere servido; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado los sentimientos de adhesion y lealtad á su Real Persona que, con motivo de la rebelion carlista del ex-General Ortega, han manifestado las corporaciones y particulares que á continuacion se expresan:

Provincia de Albacete.—El Ayuntamiento de Hellin por sí y en nombre de la poblacion.

Almería.—Los Ayuntamientos de Cuevas y de Lubrin y D. José Bordiu y Góngora, Gobernador de provincia que ha sido, residente en la capital.

Badajoz.—La Diputacion provincial.

Barcelona.—El Ayuntamiento de Vich por sí y á nombre de sus representados.

Cádiz.—Los Ayuntamientos de Algeciras, Arcos y Puerto de Santa Maria por sí y á nombre de los vecindarios respectivos.

Guipúzcoa.—El Ayuntamiento de Eibar por sí y á nombre del vecindario.

Huelva.—D. Juan Montemayor, Gobernador cesante de provincia.

Murcia.—Los Ayuntamientos de la capital, Lorca y Caravaca por sí y á nombre de sus representados.

Pontevedra.—El Ayuntamiento de Tuy por sí y á nombre del vecindario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Valladolid 13 de Abril de 1860 á las doce de la mañana.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Segun telegrama que acabo de recibir del Gobernador militar de Palencia, ha sido pasado por las armas á las nueve y media de la mañana de este día el cabezalla Carrion.»

Enterada la REINA (Q. D. G.) de una comunicacion del Capitan general de Galicia en que da cuenta del donativo de 1.056 pares de zapatos-boreguies hecho por el Ayuntamiento y vecinos de la ciudad de Santiago con destino al ejército de Africa, se ha servido S. M. disponer que se dé en su Real nombre las gracias al Ayuntamiento y vecinos de dicha ciudad por tan generoso desprendimiento.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Algeciras 12 de Abril de 1860 á las siete y cuarenta y ocho minutos de la mañana.—Puente Mayor-ga.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Princesa 12 de Abril de 1860 á las cuatro de la tarde.—Desde temprano estuvo el viento fresco del E. que fué progresivamente aumentando. Empezado el desembarco de 160 hombres convalencientes de los cuerpos que habian llegado en el correo, no pudo terminarse porque con el viento fué aumentando la mar y cerrándose la barra. A las diez y media hice señal al convoy de dejar el fondeadero de Tetuán y dirigirse á este. A las once y media, hallándose ya la barra completamente cerrada, la dejé yo tambien con objeto de aprovechar este levante para hacer algun carbon, si lo encuentro en Puente Mayor-ga.»

En Algeciras están los navios Reina Isabel II y Rey Francisco de Asis con la Cortés y Villa de Bilbao. La escuadra francesa ha dejado aquel fondeadero, así como la inglesa de cuatro navios el de Gibraltar en que se hallaba.»

San Fernando 13 de Abril de 1860 á las doce y treinta y cinco minutos de la mañana.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Ha entrado el vapor Isabel II de levante en la mañana de hoy.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con especial agrado los sentimientos consignados en las exposiciones que á continuacion se insertan; ha dispuesto se den gracias en su Real nombre á los Prelados y Corporaciones que las elevan, y que se hagan públicas por medio de la Gaceta.

SEÑORA: El Obispo de Orihuela, en union del Cabildo catedral y clero de su diocesis, tiene la honra de acercarse respetuosamente al Trono de V. M. para exponerle con profundo dolor, el sentimiento y amargura que le han causado los acontecimientos recientes que han venido á trabajar el corazón maternal de V. M. y su bondadoso y clemente reinado. Las pasiones mal dirigidas, Señora, que son siempre el funesto elemento que conmueve y perturba la tranquilidad y prosperidad de

los pueblos, se habian conjurado en criminal rebelion para remover los males y desgracias que en dias no muy lejanos destruyeron al país, y que, gracias al incansable desvelo que V. M. ostenta siempre por su pueblo amado, iban afortunadamente desapareciendo.

Estos infortunados acontecimientos, tan extraños como repugnantes, ocurridos en dias en que todo buen español debiera ocuparse exclusivamente de los triunfos y glorias de su patria, alcanzadas con el auxilio del Cielo y el valor de vuestro heroico ejército, no han podido menos de excitar un sentimiento de justa indignacion que brota del corazón de todo el que verdaderamente es amante del país, y del que participan los que suscriben.

Pero la Providencia, Señora, que tiene reservada á V. M. una gloriosa página en la historia de los Reyes, que vela y protege las causas que son justas, como repetidas veces se ha dejado significar desde la cuna de V. M., se ha encargado esta vez más de conjurar la recia tormenta que amagaba descargar sobre nosotros una nube de males, y con tan marcado auxilio, con las disposiciones acertadas de vuestro leal y celoso Gobierno, la fidelidad del ejército, y senzatez de nuestro pueblo, los peligros y los males desaparecieron.

Por tan feliz resultado el Obispo de Orihuela con su Cabildo y su clero se apresuran á felicitar á V. M. y reiterarle el testimonio de la más firme adhesion á su REINA y á su dinastía, así como de su respeto y lealtad.

Dios, Señora, conserve la preciosa vida de V. M. y prospere los dias de su reinado para bien y felicidad de vuestro pueblo.

Orihuela 11 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pedro María, Obispo de Orihuela.—Pascual Pastor y Borja, Dean.—Francisco Baeza, Canónigo Sindico.—Antonio Sirvent, Canónigo Secretario.

El Rdo. Obispo de Oviedo, en comunicacion dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hace presente, entre otros particulares, el profundo sentimiento que le ha causado, lo mismo que á su Cabildo y á todo su clero, el inaudito atentado recientemente cometido contra el Trono de su REINA, así como la extraordinaria satisfaccion con que han visto el feliz término de tan inalicable tentativa; reproduciendo ahora el más sincero y leal ofrecimiento que ya elevó al Gobierno por conducto del Gobernador de la provincia, cuando tuvo noticia del hecho, para ser empleado con todo su clero en cuanto se le creyera útil en favor de la causa de una REINA tan fiel y ardentemente amada.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA EN LAS FECHAS

DE 1.º DE ENERO DE 1859.

Islas Filipinas.—Reales ordenes.

1.º Febrero 1860. Al Gobernador Capitan general, aprobando el gasto de 11.405 ps. 24 céntos, para la construccion de una Casa Real en la provincia de isla de Negros con cargo á sus fondos de comunidad.

Id. id. Aprobando el gasto de 418 ps. 12 céntos, para las obras de reparacion de la Casa Real de la Pampanga, con cargo á su fondo de arbitrios.

Id. id. Aprobando el gasto de 12 ps. 25 céntos, para la composicion de la Casa Real en Bataan, con cargo á su fondo de arbitrios y comunidad.

Id. id. Aprobando el gasto de 605 ps. 72 céntos, para la construccion de dos puentes que unen los pueblos de Jangua y Sexmoan, con cargo al fondo de arbitrios del primero.

Id. id. Aprobando el gasto de 40 ps. mensuales para la creacion de una plaza de Inspector de trabajos públicos en la provincia de Bataan, con cargo á sus fondos de arbitrios.

Id. id. Aprobando el gasto de 99 ps. 92 céntos, para la reparacion de un calabozo de la cárcel pública de la provincia de la Pampanga, con cargo al sobrante de su fondo de arbitrios.

Id. id. Aprobando el gasto de 26 ps. 81 céntos, ocasionado en la persecucion de piratas en la isla de Mindoro, con cargo á su fondo de arbitrios.

Id. id. Aprobando el gasto de 71 ps. 53 céntos, para la reparacion de tres puentes en la provincia de Capiz, con cargo á sus fondos de arbitrios.

Id. id. Aprobando el gasto de 12 ps. 25 céntos, por la conduccion de mujeres á Manila con objeto de vacunarlas, con cargo al fondo de arbitrios de la provincia de Bataan.

Id. id. Aprobando el gasto de 173 ps. 88 céntos, para la composicion de la escuela del pueblo de Taal, en la provincia de Batangas, con cargo al producto de la pesqueria de Pampig.

Id. id. Aprobando el gasto de 411 ps., importe de la restauracion del monumento en memoria del P. Blanco, que existe en la Cabeceira, de la provincia de Bulacan, con cargo á sus fondos de arbitrios.

Id. id. Aprobando el gasto de 40 ps. mensuales para el sostenimiento de un médico en la provincia de la Pampanga, con cargo á sus fondos de arbitrios.

Id. id. Aprobando el gasto de 6.322 ps. 59 céntos, para la construccion de tres puentes de piedra en la carretera general de la provincia de la Pampanga, con cargo á los 6.000 ps. sobrantes de los fondos de propios y arbitrios de los pueblos á quienes se imponia esta carga por los decretos de 17 de Mayo de 1851 y 23 de Abril de 1852 y los 324 ps. con 50 céntos, restantes de los fondos del pueblo de Abao.

Id. id. Aprobando el gasto de 537 ps. 50 céntos, para la construccion de un puente en el pueblo de Lubao, en la provincia de la Pampanga, con cargo al sobrante de arbitrios de dicho pueblo.

Id. id. Aprobando el gasto de 1.296 pesos para la construccion de 12 bazarangas, en la provincia de Bool, con cargo al fondo de arbitrios de la misma.

Id. id. Aprobando el gasto de un peso 50 céntos, anuales para el alquiler de una casa para Tribunal de la cabeceira de la provincia de Bool, con cargo á su fondo de arbitrios.

Id. id. Aprobando el gasto de 1.490 ps. 25 céntos, para la reparacion de la cárcel pública en la provincia de Ilocos-Sur, con cargo á sus fondos generales de arbitrios.

Id. id. Concediendo la licencia por un año, que ha solicitado para venir á la Peninsula á restablecer su salud á D. Mariano Bertolucci, Oficial primero de la Direccion general de Administracion local.

Id. id. Aprobando el gasto de 2.500 ps. para el ensanche del puente que desde Binondo conduce al pueblo de San José, con cargo á los fondos municipales de la capital.

Id. id. Aprobando el gasto de 70 ps. para el socorro de varios naufragos japoneses con cargo al fondo de arbitrios.

Id. id. Aprobando el aumento á 4.200 ps. el sueldo del Arquitecto del Ayuntamiento de Manila, como asimismo de dos plazas de dibujantes y un escribiente.

Id. id. Aprobando la creacion de varias plazas de escribientes en la Direccion y Contaduria de Administracion local y rebaja de la consignacion hecha en el presupuesto general para el material de dichas oficinas.

Id. id. Aprobando el gasto de 3.824 ps. 89 céntos, ocasionado para el arreglo de calles en el pueblo de Quiapo, con cargo á los fondos generales de arbitrios.

Id. id. Aprobando el gasto mensual de 3 ps. 4 céntos, señalado á varios maestros de escuela de la provincia de Nueva-Ecija con cargo á los fondos de Administracion local.

Id. id. Aprobando el gasto de 9 ps. á favor de la vida de un sargento de cuadrilleros con cargo á los fondos de cajas de comunidad.

Id. id. Aprobando el gasto de 33 ps. 50 céntos, para la reparacion de un embornal en la calzada del pueblo de Santo Tomas, en la Pampanga, con cargo al sobrante de arbitrios de dicho pueblo.

Id. id. Aprobando el gasto de 887 ps. 44 céntos, para el ensanche del puente de Santa Monica, con cargo á los fondos municipales.

Id. id. Aprobando el gasto de 6 ps. mensuales á favor de la viuda de Santiago Alquinto, muerto por una partida de malhechores, con cargo al sobrante de arbitrios de la provincia de Cavite.

Id. id. Aprobando el gasto de 191 ps., para composicion de un calabozo en la cárcel de Manila, de conformidad con la Junta directiva de Administracion local.

Id. id. Aprobando la asignacion de un real diario á cada cuadrillero que conduzca presos pobres dentro de la provincia de Batangas, y que se proponga una medida general para organizar este servicio.

Id. id. Aprobando el abono de una gratificacion al Comandante de Ingenieros D. Manuel Cano para practicar un reconocimiento para la apertura de un camino, cuya gratificacion será igual al sueldo que disfruta.

Id. id. Aprobando el gasto de 24 ps. 72 céntos, á que ascienden las dos terceras partes del importe invertido en la reparacion de la Casa Real de la provincia de Abra con cargo á los fondos de arbitrios.

Id. id. Previendo el cumplimiento de la Real orden de 27 de Enero de 1858, relativa á la recaudacion de fondos de comunidad que resultaban en poder de doctores.

Id. id. Concediendo pensiones á la familia de los que mueren combatiendo contra malhechores.

Id. id. Aprobando la creacion de una plaza de Oficial quinto con 600 ps. anuales en la Direccion de Administracion local de Filipinas, la cual no deberá tener efecto hasta 1.º de Enero de 1861.

Isla de Cuba.

Id. id. Al Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, aprobando el establecimiento de una cartería en el pueblo de Calabazal, dotada con el haber anual de 50 pesos.

Id. id. Aprobando la creacion de una cartería en Arroyo-Naranjo, dotada con 50 ps. anuales, y aceptando al propio tiempo la oferta del Teniente pedáneo de aquel punto para serviría gratuitamente.

3 Mayo. Recomendando al Gobernador Capitan general que no proceda á reformas ni medida alguna que produzca alteracion en el presupuesto general aprobado sin dar cuenta al Gobierno.

Id. id. Negando la rebaja de cadena que solicita el presidiario José Marcial Gonzalez, de conformidad con la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia.

Id. id. Negando la rebaja de cadena que solicita el presidiario Antonio Albete y Yaquez, de conformidad con el Real Decreto de 10 de Julio de 1859.

Id. id. Aprobando el aumento de 350 ps. para gastos del material de la Administracion de Correos de Santiago de Cuba.

Id. id. Desestimando la instancia de D. Miguel Rossell y Tornel, en que solicita la restitucion de un esclavo fugado de aquella isla.

Id. id. Aprobando el remate del servicio de la conduccion de la correspondencia pública entre Santiago de Cuba y Bayamo por la cantidad de 9.800 ps. en cada uno de los dos años en favor de D. Antonio Cabrera.

Id. id. Aprobando el establecimiento de tres conductores del correo para el ferro-carril desde la Habana á la Macagua, otro desde Matanzas á Vinon de Reyes, y otro desde Cárdenas á Becuba.

Id. id. Aprobando la division en dos Capitanías de segunda clase la que hoy forma de primera de Santa Isabel de las Lajas.

Id. id. Confirmando en el destino de Oficial primero de la Secretaria de la Junta general de emancipados á Don Juan Lopez Muñoz, no adoptándose igual resolucion con los demás empleados por ser un nombramiento de las atribuciones del Gobernador Capitan general.

Id. id. Declarando que se considere nombrado desde 1.º de Enero de 1859 en el destino de Administrador de la estafeta de Trinidad á D. Laureano Suarez del Villar.

Id. id. Prorogando nuevamente por seis meses la licencia á D. Francisco de Paula Díaz y Mendoza.

Id. id. Concediendo licencia para contraer matrimonio á D. Carlos Leon y Navarrete, Administrador de Correos de Cuba.

Puerto-Rico.

Id. id. Al Gobernador Capitan general.—Desestimando las reformas propuestas en la Secretaria de aquel Gobierno superior civil.

Id. id. Concediendo licencia para contraer matrimonio, de conformidad con lo informado por la Junta de Clases pasivas á D. Blas Lopez Meca, Comisario del hospital de Vieques.

Id. id. Ampliando á 10 años el plazo de cinco señalado al Ayuntamiento de aquella isla para el pago de la deuda del acueducto de aquella capital.

Id. id. Pidiendo al Director del Real Noviciado de Hermandad de la Caridad que remita suficiente de estas para el hospital militar de Puerto-Rico.

D. Faustino Mena, Oficial primero jubilado de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Alavá: se le reconocen 38 años, 2 meses y 4 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. José María Clairac, Contador cesante de Rentas marítimas de la Habana: se le reconocen 19 años, 6 meses y 26 días de servicios: se le declara el haber anual de 875 ps.: sueldo regulador 3.500.

D. Juan Izquierdo, presbítero dominico de Valencia, con 5 rs.

autorización que exige la ley de 8 de Enero de 1845 en su art. 74, faltando también la deliberación del Ayuntamiento sobre la incoación del pleito que marca el artículo 81, núm. 6 de la mencionada ley municipal, y en el Procurador D. Bartolomé Jofre, porque el poder con que gestionó a nombre de Serrabona no es de este y si de D. Juan Cuesta, aun cuando con el carácter de Presidente de la villa de Velez-Rubio, existiendo también incompetencia de jurisdicción en el Juzgado de primera instancia, porque conoció de un interdicto de recobrar contra las disposiciones adoptadas por Autoridades administrativas dentro del círculo de sus atribuciones, cuando la prohibición de admitirle se halla establecida terminantemente en la Real orden de 8 de Mayo de 1839; faltos, como generadoras de casación, expresa el artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil en sus números 2.º y 7.º.

Considerando que en el interdicto propuesto, léjos de contrariarse, se ha sostenido el cumplimiento de providencias administrativas, por lo cual no debe entenderse extensiva a este caso la prohibición contenida en la Real orden de 8 de Mayo de 1839 de que los Tribunales los admitan, pues en ella se alude a cuando por ese medio se trata de hacer inusorias dichas providencias, y no a cuando el interdicto sirve de medio para que las mismas se hagan efectivas.

GOBIERNO. D. Ramon de Torres y Solís, Auxiliar que ha sido del Ministerio de la Gobernación, cesante: se le reconocen 20 años, 9 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

GOBIERNO. D. Juan Aguiar y Enriquez, Oficial tercero del Gobierno de la provincia de Avila, cesante: se le reconocen 14 años, 7 meses y 6 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.750 rs.: sueldo regulador 7.000.

GOBIERNO. D. Juan Aguiar y Enriquez, Oficial tercero del Gobierno de la provincia de Avila, cesante: se le reconocen 14 años, 7 meses y 6 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.750 rs.: sueldo regulador 7.000.

GOBIERNO. D. Juan Aguiar y Enriquez, Oficial tercero del Gobierno de la provincia de Avila, cesante: se le reconocen 14 años, 7 meses y 6 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.750 rs.: sueldo regulador 7.000.

GOBIERNO. D. Juan Aguiar y Enriquez, Oficial tercero del Gobierno de la provincia de Avila, cesante: se le reconocen 14 años, 7 meses y 6 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.750 rs.: sueldo regulador 7.000.

GRACIA Y JUSTICIA. D. Joaquín González de la Huelva, Juez de primera instancia de ascenso, cesante: se le reconocen 20 años, un mes y un día de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 15.000.

GRACIA Y JUSTICIA. D. Joaquín González de la Huelva, Juez de primera instancia de ascenso, cesante: se le reconocen 20 años, un mes y un día de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 15.000.

GRACIA Y JUSTICIA. D. Joaquín González de la Huelva, Juez de primera instancia de ascenso, cesante: se le reconocen 20 años, un mes y un día de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 15.000.

GRACIA Y JUSTICIA. D. Joaquín González de la Huelva, Juez de primera instancia de ascenso, cesante: se le reconocen 20 años, un mes y un día de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 15.000.

GRACIA Y JUSTICIA. D. Joaquín González de la Huelva, Juez de primera instancia de ascenso, cesante: se le reconocen 20 años, un mes y un día de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 15.000.

ESTADO. Excmo. Sr. D. Francisco Estrada, Ministro residente, cesante, en concepto de mejor: se le reconocen 20 años, 9 meses y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 25.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

ESTADO. Excmo. Sr. D. Francisco Estrada, Ministro residente, cesante, en concepto de mejor: se le reconocen 20 años, 9 meses y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 25.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

ESTADO. Excmo. Sr. D. Francisco Estrada, Ministro residente, cesante, en concepto de mejor: se le reconocen 20 años, 9 meses y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 25.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

ESTADO. Excmo. Sr. D. Francisco Estrada, Ministro residente, cesante, en concepto de mejor: se le reconocen 20 años, 9 meses y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 25.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

ESTADO. Excmo. Sr. D. Francisco Estrada, Ministro residente, cesante, en concepto de mejor: se le reconocen 20 años, 9 meses y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 25.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

ULTRAMAR. D. José Malo de Molina, Fiscal de Hacienda, cesante, de la isla de Cuba: se le reconocen 13 años, 8 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.393 pesos: sueldo regulador 4.000.

ULTRAMAR. D. José Malo de Molina, Fiscal de Hacienda, cesante, de la isla de Cuba: se le reconocen 13 años, 8 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.393 pesos: sueldo regulador 4.000.

ULTRAMAR. D. José Malo de Molina, Fiscal de Hacienda, cesante, de la isla de Cuba: se le reconocen 13 años, 8 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.393 pesos: sueldo regulador 4.000.

ULTRAMAR. D. José Malo de Molina, Fiscal de Hacienda, cesante, de la isla de Cuba: se le reconocen 13 años, 8 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.393 pesos: sueldo regulador 4.000.

ULTRAMAR. D. José Malo de Molina, Fiscal de Hacienda, cesante, de la isla de Cuba: se le reconocen 13 años, 8 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.393 pesos: sueldo regulador 4.000.

ULTRAMAR. D. José Malo de Molina, Fiscal de Hacienda, cesante, de la isla de Cuba: se le reconocen 13 años, 8 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.393 pesos: sueldo regulador 4.000.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid a 11 de Abril de 1860, en los autos de interdicto seguidos en el Juzgado de primera instancia de Velez-Rubio y Audiencia de Granada entre partes, de la una D. Luis Serrabona Lopez, primer Teniente de Alcalde de dicha villa de Velez-Rubio, en representación del conyunto de sus vecinos, y de la otra D. Francisco Mota Serrano, segundo Teniente Alcalde de la villa de Velez-Rubio, y su Ayuntamiento sobre recobrar la posesion del aprovechamiento de leñas de los montes pertenecientes al Marqués de Villafranca, situados en la jurisdicción de la de Velez-Rubio; autos ante Nos pendientes en virtud de recurso de casación que se ha interpuesto contra la sentencia de la expresada Audiencia.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Marzo próximo pasado.

Table with financial data: Vencimientos de letras y pagarés a favor del Banco de España y de particulares... 263.351.025,36; Idem de billetes de la emision de 200 millones... 648.000; Libranzas expedidas a favor de los contratistas de tabacos y papel para el selo... 263.998.025,36.

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

Observaciones meteorológicas hechas en Africa durante el mes de Febrero de 1860 por el Coronel Comandante de Estado Mayor del ejército de operaciones D. Joaquín Sanchis.

Meteorological table with columns: Mes y dia, Horas, Barómetro en milímetros, Termómetro en grados centígrados, Direccion y fuerza del viento, Estado del cielo, Observaciones generales, LOCALIDAD.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Marzo próximo pasado.

Table with financial data: Vencimientos de letras y pagarés a favor del Banco de España y de particulares... 263.351.025,36; Idem de billetes de la emision de 200 millones... 648.000; Libranzas expedidas a favor de los contratistas de tabacos y papel para el selo... 263.998.025,36.

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

Observaciones meteorológicas hechas en Africa durante el mes de Febrero de 1860 por el Coronel Comandante de Estado Mayor del ejército de operaciones D. Joaquín Sanchis.

Meteorological table with columns: Mes y dia, Horas, Barómetro en milímetros, Termómetro en grados centígrados, Direccion y fuerza del viento, Estado del cielo, Observaciones generales, LOCALIDAD.

Table with columns: Mes y día, Horas, Barómetro en milímetros, Termómetro en grados centígrados (Exterior, Interior), Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Observaciones generales, LOCALIDAD.

Entre las dos y las tres de la tarde de este día empezó a nevar con bastante intensidad, fenómeno que, según algunos naturales de más de 40 años de edad, no habían visto jamás.

Continuation of the weather table from the previous block, covering dates from 16 to 29.

Madrid 13 de Abril de 1860.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En el anuncio de subasta del puente de Riiza, carretera de Valladolid a Calatayud, publicado con fecha 24 de Marzo último, se expresa que el remate ha de celebrarse en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia; y siendo esto último una equivocación de redacción, debe entenderse que ha de ser en Burgos ante dicha Autoridad, según consta de los demás documentos de la subasta que ha de celebrarse el 27 del corriente.

Madrid 13 de Abril de 1860.—El Director general, José F. de Uria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo de la carretera de Zaragoza á la vega de Alcañiz, comprendido entre el Burgo y Quinto, cuyo presupuesto asciende á 4.766.869 rs. 77 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1.000 rs.

Madrid 7 de Abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo de la carretera de Zaragoza á la vega de Alcañiz, comprendido entre el Burgo y Quinto, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación de la carretera de Villacastín á Vigo á su paso por Salamanca, cuyo presupuesto asciende á 161.048 rs. 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1.000 rs.

Madrid 13 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día... de... de este año, y de los

planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila; y otro sobre el arroyo de la Vega y otro sobre el río Guadarrama, por el precio de... (tantos reales, céntimos.)

Negociado 4.º—Minas.—Núm. 485.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Antonio Cabanilles y D. Francisco de Paula Lobo, accionistas de la sociedad San Cristóbal, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad San Cristóbal, formada para beneficiar las minas de San Cristóbal, Fomento y Jesús de la Columna, sitas en la provincia de Jaen, mediante escritura otorgada por D. Francisco Antonio Cabanilles y D. Francisco de Paula Lobo, accionistas de dicha sociedad, autorizados al efecto por la junta general á 28 de Diciembre de 1859, y su adicional de 22 de Marzo del año actual, ante el Escribano D. Mariano García Sanchez.

Madrid 13 de Abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de este corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 15 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 5.º de la ley de Instrucción pública las escuelas de ambos sexos anunciadas en mis edictos de 5 de Enero, 3 de Febrero y 2 de Marzo (Gacetas del 8, 5 y 8) menos las provistas con posterioridad expresadas en los dos últimos, y las de niños de Horcajo y la plaza de Maestro auxiliar de Valdepeñas, de la provincia de Ciudad-Real; Bardin del Hoyo, Casas de los Pinos, Rubielos de los Juncos, Navalon y Valdemoro del Rey, de la de Cuenca; Miraflores, La Puerta, Peñalser, Poyos, Tordelego y Torrejon del Rey, de la de Guadalajara; y las de niñas de Puertolapiche, de la provincia de Ciudad-Real; Fuenteespino de Moya, Montalbano y Villarrubio, de la de Cuenca. También han de proveerse las que han vacado en Marzo último en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS

Provincia de Cuenca.

La de Hito, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. La de Campillos, Paravientos, Huerta del Marquesado y Palomera, con el de 1.750 rs.

Provincia de Madrid.

La de Villanueva de la Cañada, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. La de Villamanta, con el de 1.825 rs.

Provincia de Segovia.

La de Parral, dotada con el sueldo anual de 1.060 rs. La de Alquite, con el de 500 rs.

Provincia de Toledo.

La de Espinosa del Rey, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. La de Azután, con el de 2.000 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Guadalajara.

La de Luzon, dotada con el sueldo anual de 1.667 reales.

Provincia de Madrid.

Las de Ajalvir y Meco, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. Y las de nueva creación de Majadahonda, con el de 1.700 rs.

Y Alcorcon, Boadilla del Monte, Brea, Cercedilla, El Alamo, El Vellón, Grifiña, Montejo de la Sierra, Navagallamella, Robregordo, Rozas de Puerto Real, Santa María de la Alameda, Valdalguna, Villanueva de la Cañada, Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes con documentos, de que han de acompañar copia literal, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 12 de Abril de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Administración general de la Imprenta Nacional.

Los individuos de la clase activa y pasiva que á continuación se expresan, antiguos suscritores á los Códigos españoles á luz por la Sociedad titulada La Puntilla, se servirán presentarse en esta Administración por sí ó legalmente representados á recoger los tomos que de aquella obra acrediten pertenecerles, dentro de los 30 días siguientes á la fecha de este llamamiento que por tercero y último término se les señala; en el concepto que de no verificarlo se procederá á la venta en pública subasta de los volúmenes que resulten sobrantes por esta causa, y su producto se entregará en la Caja general de Depósitos para ser devuelto á los interesados ó sus legítimos herederos que legalmente justifiquen correspondientes; con sujeción á lo dispuesto en Real orden de 20 de Octubre de 1859.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Relación de los individuos suscritores á la colección de Códigos españoles que no aparece hayan recibido los tomos de dicha obra que les corresponden.

PROVINCIA DE ALAVA.

D. Julian Uralde.

CADIZ Y SU DEPARTAMENTO DE MARINA.

Sr. Marqués de Peniego. D. Joaquín Velazquez. D. José María Mallen. D. Pedro del Castillo.

CASTELLON.

D. Vicente Sanahuja.

CORUELA Y DEPARTAMENTO DE MARINA DE FERROL.

Doña Dominica Antonia Rabal. D. Bartolomé Robies.

LÉRIDA.

D. Benito Fernandez Tuñon.

MÁLAGA.

D. Jacinto Arias. D. Juan Amesa. D. Joaquín Alba. D. Hildefonso Boloños. D. Juan Barea. D. Vicente Batidor. D. José Boron. D. Antonio Cornejo. D. Andrés Crespo. D. Eduardo Colomina. D. Andrés Fernandez. D. José Flaquer. D. Antonio Garcia. D. Juan Jimenez. D. Antonio María Gomez. D. Mariano Fernandez. D. Francisco Heredia. D. Antonio Lopez. D. Rafael Leon. D. Cristóbal Morales. D. José Morales Garcia. D. Ignacio Muñoz. D. José Melendez. D. José María Fernandez de Córdoba. D. Antonio Muñoz. D. Antonio del Moral. D. Antonio Roca. D. José Morales. D. Antonio Oliver y Copons. D. Francisco Ruiz. D. Francisco Nicolau. D. Francisco Rodriguez Villegas. D. Francisco Rubio. D. José Romero. D. Antonio Roca de Avila. D. José María Sane. D. Antonio Serrano. D. Angel Sebastian.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 11 del actual para la construcción de dos puentes; uno sobre el arroyo de la Vega, y otro sobre el río Guadarrama en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por no haberse presentado licitador alguno, he acordado que se celebre un nuevo remate el día 1.º de Mayo próximo á la una de la tarde, en el salón de sesiones de la Diputación y Consejo provincial, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Sección y Negociados indicados las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 13 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día... de... de este año, y de los

planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila; y otro sobre el arroyo de la Vega y otro sobre el río Guadarrama, por el precio de... (tantos reales, céntimos.)

Negociado 4.º—Minas.—Núm. 485.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Antonio Cabanilles y D. Francisco de Paula Lobo, accionistas de la sociedad San Cristóbal, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad San Cristóbal, formada para beneficiar las minas de San Cristóbal, Fomento y Jesús de la Columna, sitas en la provincia de Jaen, mediante escritura otorgada por D. Francisco Antonio Cabanilles y D. Francisco de Paula Lobo, accionistas de dicha sociedad, autorizados al efecto por la junta general á 28 de Diciembre de 1859, y su adicional de 22 de Marzo del año actual, ante el Escribano D. Mariano García Sanchez.

Madrid 13 de Abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de este corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 15 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 5.º de la ley de Instrucción pública las escuelas de ambos sexos anunciadas en mis edictos de 5 de Enero, 3 de Febrero y 2 de Marzo (Gacetas del 8, 5 y 8) menos las provistas con posterioridad expresadas en los dos últimos, y las de niños de Horcajo y la plaza de Maestro auxiliar de Valdepeñas, de la provincia de Ciudad-Real; Bardin del Hoyo, Casas de los Pinos, Rubielos de los Juncos, Navalon y Valdemoro del Rey, de la de Cuenca; Miraflores, La Puerta, Peñalser, Poyos, Tordelego y Torrejon del Rey, de la de Guadalajara; y las de niñas de Puertolapiche, de la provincia de Ciudad-Real; Fuenteespino de Moya, Montalbano y Villarrubio, de la de Cuenca. También han de proveerse las que han vacado en Marzo último en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS

Provincia de Cuenca.

La de Hito, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. La de Campillos, Paravientos, Huerta del Marquesado y Palomera, con el de 1.750 rs.

Provincia de Madrid.

La de Villanueva de la Cañada, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. La de Villamanta, con el de 1.825 rs.

Provincia de Segovia.

La de Parral, dotada con el sueldo anual de 1.060 rs. La de Alquite, con el de 500 rs.

Provincia de Toledo.

La de Espinosa del Rey, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. La de Azután, con el de 2.000 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Guadalajara.

La de Luzon, dotada con el sueldo anual de 1.667 reales.

Provincia de Madrid.

Las de Ajalvir y Meco, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. Y las de nueva creación de Majadahonda, con el de 1.700 rs.

Y Alcorcon, Boadilla del Monte, Brea, Cercedilla, El Alamo, El Vellón, Grifiña, Montejo de la Sierra, Navagallamella, Robregordo, Rozas de Puerto Real, Santa María de la Alameda, Valdalguna, Villanueva de la Cañada, Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes con documentos, de que han de acompañar copia literal, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 12 de Abril de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Administración general de la Imprenta Nacional.

Los individuos de la clase activa y pasiva que á continuación se expresan, antiguos suscritores á los Códigos españoles á luz por la Sociedad titulada La Puntilla, se servirán presentarse en esta Administración por sí ó legalmente representados á recoger los tomos que de aquella obra acrediten pertenecerles, dentro de los 30 días siguientes á la fecha de este llamamiento que por tercero y último término se les señala; en el concepto que de no verificarlo se procederá á la venta en pública subasta de los volúmenes que resulten sobrantes por esta causa, y su producto se entregará en la Caja general de Depósitos para ser devuelto á los interesados ó sus legítimos herederos que legalmente justifiquen correspondientes; con sujeción á lo dispuesto en Real orden de 20 de Octubre de 1859.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Relación de los individuos suscritores á la colección de Códigos españoles que no aparece hayan recibido los tomos de dicha obra que les corresponden.

PROVINCIA DE ALAVA.

D. Julian Uralde.

CADIZ Y SU DEPARTAMENTO DE MARINA.

Sr. Marqués de Peniego. D. Joaquín Velazquez. D. José María Mallen. D. Pedro del Castillo.

CASTELLON.

D. Vicente Sanahuja.

CORUELA Y DEPARTAMENTO DE MARINA DE FERROL.

Doña Dominica Antonia Rabal. D. Bartolomé Robies.

LÉRIDA.

D. Benito Fernandez Tuñon.

MÁLAGA.

D. Jacinto Arias. D. Juan Amesa. D. Joaquín Alba. D. Hildefonso Boloños. D. Juan Barea. D. Vicente Batidor. D. José Boron. D. Antonio Cornejo. D. Andrés Crespo. D. Eduardo Colomina. D. Andrés Fernandez. D. José Flaquer. D. Antonio Garcia. D. Juan Jimenez. D. Antonio María Gomez. D. Mariano Fernandez. D. Francisco Heredia. D. Antonio Lopez. D. Rafael Leon. D. Cristóbal Morales. D. José Morales Garcia. D. Ignacio Muñoz. D. José Melendez. D. José María Fernandez de Córdoba. D. Antonio Muñoz. D. Antonio del Moral. D. Antonio Roca. D. José Morales. D. Antonio Oliver y Copons. D. Francisco Ruiz. D. Francisco Nicolau. D. Francisco Rodriguez Villegas. D. Francisco Rubio. D. José Romero. D. Antonio Roca de Avila. D. José María Sane. D. Antonio Serrano. D. Angel Sebastian.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 11 del actual para la construcción de dos puentes; uno sobre el arroyo de la Vega, y otro sobre el río Guadarrama en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por no haberse presentado licitador alguno, he acordado que se celebre un nuevo remate el día 1.º de Mayo próximo á la una de la tarde, en el salón de sesiones de la Diputación y Consejo provincial, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Sección y Negociados indicados las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 13 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día... de... de este año, y de los

D. Manuel Saez de Juan. D. Francisco Varela. D. Antonio del Valle. D. José Zamora. D. Mariano Jaquinet. D. Isidro Garnica.

SEVILLA.

D. Juan María Maestre.

SORTA.

D. Miguel Crespo. D. Basilio Lopez. D. Faustino Antonio de la Mata. D. Pedro Romero. D. Manuel Santos Gomez.

TOLÉDO.

D. Pedro Flaquer.

ZARAGOZA.

D. Juan Orut.

ISLAS BALEARES.

D. Miguel Albaladejo. D. Gabriel Bostou. D. Ramon Coll. D. Mariano Fabreguer. D. Bartolomé Fronter. D. Tomás O'Neingtheu. D. Antonio Quintana. D. Juan Ignacio Mahe. D. José Miguel de Frías.

DIRECCION DE LA DEUDA PÚBLICA.

D. Alvaro Mariscal y Espiga.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

D. Juan Aguado y Jalon.

INTERVENCION GENERAL DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

D. Manuel Fernandez y Ruiteno. D. Diego María Guerrero. D. Juan Garcia. D. Félix Agustín.

MADRID.

D. Eugenio Agaceno. D. José María Ballesteros. D. Pedro Carata. D. Juan Ciera Carballo. D. Manuel Escudero. D. Manuel Ferrer de Pilodoro. D. Manuel Vicalandía y Ferrer. D. Rafael Gonzalez. D. Francisco Baranua. D. Bonifacio Perez. D. Manuel Fernandez Cambrero.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

D. Francisco Teyra Gonzalez. D. Jaime José Moragados. D. Luciano Matos. D. Juan Nieto. D. Ramon Gallego. D. Juan Elorriaga.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vera, dotada con el haber anual de 6.000 rs. Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes, en el término de un mes, á la expresada Municipalidad con arreglo á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Almería 10 de Abril de 1860.—Felipe Picon. 1838—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario del pueblo de Torrenocha, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la ciudad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 9 de Abril de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 1839—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Se halla vacante la plaza de Secretario del pueblo de Talaveruela, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la ciudad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cádiz 9 de Abril de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 1839—3

ALCALDIA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALCAÑIZ DE HENARES.

En debido cumplimiento de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, se llaman pretendientes á la plaza de Médico-Cirujano titular de beneficencia de esta ciudad de Alcañiz de Henares, dotada con 3.000 rs. anuales, con cargo de asistir á los enfermos pobres de la ciudad y trasportes y á los presos de cárcel del partido de la misma y trasportes.

Lo que por acuerdo del ilustre Ayuntamiento se anuncia al público por medio del presente y término de 20 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que aspiren á obtener la plaza de Médico-Cirujano expresada dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía-Presidencia, ó las presenten en la Secretaría de la Corporación; advirtiéndose que pasado que sea el término de los 20 días que se señala procederá el Ayuntamiento á proveer dicha plaza.

Alcañiz de Henares 27 de Marzo de 1860.—El Alcalde Presidente, Zarcas Bermejo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jorge Vicente. 1814

FÁBRICA DE PÓLVORA DE GRANADA.

Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública el surtido de sacos, sábanas y lienzo que se necesitan para el servicio de la fábrica de pólvora de esta ciudad:

</

Idem de certero, de 20 a 22 cuartos libra. Idem de tornera, de 64 a 78 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 26 a 28 rs. fanega. Algarroba, a 30 rs. id. Trigo vendido, 4.599 fanegas. Quedan por vender 5.068.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 13 de Abril de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID. Cotización del 13 de Abril de 1860 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-90 y 85 c.; a plazo, 46 a fin cor. 6 a vol.; 46-15 a 15 próximo 6 a vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 36; a plazo, 36-05 a fin cor. 6 a vol. 36-15 y 20 c. a fin próx. vol.

CAMBIOS. Londres a 90 días fecha, 60-70. París a 8 días vista, 5-27 p.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists various goods and their prices/benefits.

BOLSAS EXTRANJERAS. París 13 de Abril de 1860. Fondos franceses, 3 por 100, 70.15. Idem diferido, 35.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Magistral de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por el Sr. D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a Zuloa Martín Lázaro Fernández para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa que contra el mismo se instruye por quebrantamiento de condena; aprehendido que de no verificarlo se suspenderá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y se parará el perjuicio que haya lugar. 1782

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de San Martín de Valdeiglesias de su partido. Por el presente se llama y emplaza a D. Pablo Jimenez Rincon, Alcalde interino que fué de esta cárcel de partido, para que dentro del término de 30 días, contados desde que se anuncie en la Gaceta de Madrid, se presente en el Juzgado a fin de noificarle, citarle y emplazarle con el auto definitivo dictado en la causa que contra el mismo se sigue por resistencia y desobediencia a la Autoridad; bajo apercibimiento que trascurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1813

D. Francisco Gonzalez Chía, Juez de primera instancia de esta villa de San Martín de Valdeiglesias de su partido. Por el presente se llama y emplaza a D. Pablo Jimenez Rincon, Alcalde interino que fué de esta cárcel de partido, para que dentro del término de 30 días, contados desde que se anuncie en la Gaceta de Madrid, se presente en el Juzgado a fin de noificarle, citarle y emplazarle con el auto definitivo dictado en la causa que contra el mismo se sigue por resistencia y desobediencia a la Autoridad; bajo apercibimiento que trascurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1813

En virtud de providencia acordada ante mí en el día de hoy por el Sr. D. Juan Felipe Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, se cita, llama y emplaza a Salvador Moreno y Aragones, cuyas señas a continuación se expresan, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en los círculos de San Narciso de esta ciudad a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por muerte a Josefa Martínez y Royo en la noche del día 4 de Marzo de este año; pues si se presentase se le oirá en justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, mandando se publique este edicto en la referida Gaceta de Madrid para que por el ramo de vigilancia de la Península se proceda a la captura del Salvador Moreno y Aragones, y habido que sea se conduzca a las indicadas cárceles de San Narciso de esta capital a disposición de este Juzgado. Valencia 7 de Abril de 1860.—José Fernandez Franquero. 1816

Señas del Salvador Moreno. Edad 20 años, soltero, estatura alta, delgado, ojos y cabello negro, sin barba, bigote ni patillas, bien parecido en su conjunto; viste capela corta azul con vueltas negras, pantalón con tira encarnada y chaqueta larga de color café; es de oficio torcedor de seda. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, y Auditor general del ejército de Africa &c. Por el presente cito y emplazo a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de D. Rafael Victoria, Alférez que fué del regimiento lanceros de Farnesio, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Madrid, lo verifiquen ante este Juzgado por sí o por persona legalmente autorizada, acompañando los documentos que acrediten el que legítimamente les corresponda; en el concepto que trascurrido dicho período sin verificarlo se acordará de oficio lo que proceda, pues así está decretado en providencia del día de hoy en los autos de nventario formados por definición del expresado Oficial. Dado en Tetuán a 7 de Abril de 1860, en este papel común por no usarse del sellado en las posesiones de Africa en virtud de Real privilegio.—Eusebio Morales Puideban.—Por mandado de S. E. e Lima, Manuel Gonzalez Buscató, Escribano principal. 1817

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de Maravillas de esta corte, referendada por mí el infrascripto Escribano como encargado del despacho de la Escribanía vacante de Lamadrid, y a pedimento de D. Manuel Salfon, se ha acordado anunciar al público por medio de la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital el extravío de varios conocimientos de embarque en la fragata Guadalupe, que salió del Puerto de Veracruz en 1864, su Capitán D. José Antonio Arnet, para que las personas en cuyo poder obren los presentes en el Juzgado al término preciso de 30 días bajo apercibimiento; y el por menor de dichos conocimientos de embarque son a saber: Un conocimiento firmado por D. José Antonio Arnet de haber recibido por cuenta y riesgo de D. José Araña y compañía de 2.000 pesos. Id. por id. de los Sres. Altes y Garena de 247 ps. Id. por id. de D. José Araña, hermanos y compañía de 4.000 pesos. Id. por id. de José Angles é hijo de 637 ps. medio real. Id. por id. de D. Juan Antonio Aguilar de 20 tercios de zarzaparrilla. Id. por id. de D. Mariano Artigas de 300 ps. Id. por id. de D. Jacinto Andreu de 410 ps. Id. por id. de los Sres. Borrás y compañía de 162 tercios de azúcar. Id. por id. de D. Pedro Bataller de 400 ps. Id. por id. de D. Antonio Barrero Moreno de 2.000 ps. Id. por id. de D. Francisco Bolger y Alguer de 700 ps. Id. por id. de D. Baudilio Brunells de 2 sobornales de grana. Id. por id. de D. Cárlos Bion de 304 ps. y 3 rs. Id. por id. de D. Baudilio Brunells de 725 ps. 4 rs. Id. por id. de D. Cristóbal Bayet y compañía de 3.180 ps. y 3 reales. Id. por id. de D. Pedro Bris de 67 ps. Id. por id. de los Sres. Borrás y compañía de 4.000 ps. Id. por id. de D. Manuel Bertramet de 3.000 ps. Id. por id. de D. Francisco Begas y Cisneros de 296 ps. Id. por id. de los Sres. Casas y Romayá de 814 ps. y 3 rs. Id. por id. de D. Pedro Carp de 56 tercios de azúcar. Id. por id. de D. Ramon Claussel de 12 tercios de cacao. Id. por id. de D. Juan Canaleta de 4.080 ps. Id. por id. de D. José Castillo de 522 ps. Id. por id. de D. Juan Ventura Canals de 450 ps. Id. por id. de D. José Coll de 4.000 ps. Id. por id. de los Sres. Compañía y compañía de 500 ps. Id. por id. de D. Francisco Carriñenelli de 568 ps. Id. por id. de D. Isidro o Cabot de 528 ps. Id. por id. de D. Joaquín Ebal y Rosas de 4.000 ps. Id. por id. de los Sres. D. Felipe y Tomás Font de 7 tercios de zarzaparrilla. Id. por id. de los mismos un cajón de vainilla. Id. por id. de D. Patricio Fernandez de 3.000 ps. Id. por id. de D. Ramon Ferrer y Canillas de 11 tercios de zarzaparrilla. Id. por id. de D. Mariano Flaquer de 905 ps. 4 rs. y tres cuartos. Id. por id. de D. Felipe y Tomás Font de 4 tercios de café. Id. por id. de los mismos de 4.000 ps. Id. por id. de los mismos de 100 tercios de azúcar. Id. por id. de D. Miguel Fortuny y Salvó Carbó de 12 tercios de cacao. Id. por id. de D. Juan Frega de 500 ps. Id. por id. de los Sres. Ginabreda Puig y compañía de 4.000 pesos. Id. por id. de D. Erasmo Gomina de 1.500 ps. Id. por id. de D. Mariano Gisbert de 1.000 ps. Id. por id. de D. Doña Josefa García de 4.000 ps. Id. por id. de D. Francisco Gomis de 349 ps. 4 rs. Id. por id. de D. Salvador Gultart y compañía de 350 ps. Id. por id. de D. Rafael Gualtre de 7 tercios de jalapa. Id. por id. de los Sres. Izart y compañía de 664 ps. 6 rs. Id. por id. de D. José Iglesias de 2 sobornales de grana, 3 de granillo y 2 de añil. Id. por id. de D. Juan Joph y compañía de 4.046 ps. Id. por id. de los Sres. Lovet y Celis de 4.300 ps. Id. por id. de D. Esteban Llinas de 130 ps. Id. por id. de D. Lopez del Distrito de 8.000 ps. Id. por id. de D. José Marrugat y Rolan de 500 ps. Id. por id. de D. Guillermo Marcadet de 4.000 ps. Id. por id. de D. Pedro Mole de 408 ps. 4 rs. Id. por id. de D. Pedro Mantas Santa de 204 ps. y un cuarto de real. Id. por id. de D. Pablo Mearon y sobrino de 400 ps. Id. por id. de D. Andrés Martí de 713 ps. 8 rs. y tres cuartos de real. Id. por id. de los Sres. Magarola, primos, 5 sobornales de añil. Id. por id. de D. Francisco Moretorell y Fugaret de 233 ps., 4 reales y tres cuartos. Id. por id. de D. Antonio Moren de un cajón de dulce. Id. por id. de D. Fidel Morejas é hijo de 471 y 4 rs. Id. por id. de P. Prior Michoacan de 2 cajones de libros. Id. por id. de D. José Planos de 685 ps. y 2 rs. Id. por id. de D. Cayetano Portjes de 675 ps. Id. por id. de D. Jerónimo Poirat de 800 ps. Id. por id. de D. Salvador Puig de 1.300 ps. Id. por id. de D. Magín Pujadas y Colomer de 600 ps. Id. por id. de D. Juan Puig y Perich de 2.000 pesos. Id. por id. de D. Joaquín Pan y Nadal de 334 ps., 4 rs. y un cuarto. Id. por id. de D. Cristóbal Pí y 74 ps. Id. por id. de la viuda de Perá y Nadal de 1.000 ps. Id. por id. de D. Francisco Romagosa de 96 tercios de cacao. Id. por id. de D. Tomas Robers de 4.000 ps. Id. por id. de D. Silvio Ros y Busca de 36 tercios de azúcar. Id. por id. de D. Bernardo Ruidor de 376 ps., 4 rs. y tres cuartos. Id. por id. de D. Ramon Baural de 4.462 ps. Id. por id. de D. José Antonio Rolan de 400 ps. Id. por id. de D. Francisco Romagosa de 6 sobornales de añil, 100 cueros y cuatro tercios de zarzaparrilla. Id. por id. de D. Luis Rodriguez de 380 ps. Id. por id. de D. Francisco Romagosa de 29 cueros. Id. por id. de D. José Serra y Rivas de 3.000 ps. Id. por id. de los Sres. Sola, Dalmas, Comas y compañía de 787 ps. y un real. Id. por id. de D. Domingo Santana de 967 ps., 3 rs. y un cuarto. Id. por id. de D. José Salermón y Valles de 4.000 pesos. Id. por id. de D. Pedro Santin Sanz de 2.000 ps. Id. por id. de D. Juan Simon y Riverati de 3.102 ps. 4 rs. Id. por id. de D. Juan Trereseras y compañía de 846 ps., 5 reales y tres cuartos. Id. por id. de D. Alejandro Troncoso de 110 tercios de azúcar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se saca a pública subasta un molino titulado del Bosque, con todas las posesiones que lo circundan y son pertenecientes al mismo, sito en el término jurisdiccional de la villa del Espinar, tasado todo en el suma de 66.500 rs. Para su doble y simultáneo remate en esta corte y en la ciudad de Segovia está señalado el día 30 del corriente a las doce de su mañana, debiendo verificarse el de esta capital en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial. 1814

Por providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano de número D. Fermín de Arana, se cita, llama y emplaza a todos los que sean acreedores de D. Manuel de Mora para que en el día 11 de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de esta Audiencia territorial, con el fin de celebrar una junta general que tendrá por objeto el examen y reconocimiento de los créditos que se han reclamado a consecuencia de la radicación del concurso necesario del mismo; en la inteligencia que la falta de concurrencia de alguno le ocasionará el perjuicio que haya lugar. Madrid 14 de Abril de 1860.—F. Arana. 1812

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se ha señalado el día 25 del corriente a las doce de su mañana para que tenga efecto en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, junta general de acreedores al concurso de D. Penlo Rozas. Lo que se hace notorio por el presente para que llegue a noticia de aquellos. 1813

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se ha señalado el día 27 del corriente a las doce de su mañana para que tenga efecto en su audiencia, sito en el piso bajo de la Territorial, junta general de acreedores de Doña Antona de Leanz, con objeto de enterarles del convenio celebrado por esta con aquellos en junta extrajudicial sobre la forma de sus respectivos créditos. 1814

Ignorándose el paradero de D. José Posa, vecino de esta corte, rematante de un baldío denominado San Román y Guijo, en la Sierra de San Pedro, término de Cáceres, procedente de sus propios, se le cita por el presente en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa a fin de que se presente en el término de cuatro días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia recaída por la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856, y a pagar en el acto por vía de multa y en el papel correspondiente la cantidad de 3.375 rs. 50 cént., importe de la cuarta parte del primer plazo del precio del remate en que le fué adjudicada esta finca y que debió haber constituido dentro del término marcado por la ley, ó en otro caso constituirse en la cárcel pública del Saladero a disposición de S. S. 1828

Ignorándose el paradero de D. José de la Llave, vecino de esta corte, rematante de una heredad llamada Manso Romagué ó Divina Pastora, término de San Felú de Guisasa, perteneciente al hospital de Santa Cruz de Barcelona, provincia de Gerona, se le cita por el presente en virtud de providencia del Sr. Don Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, a fin de que se presente en el término de cuatro días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia recaída por la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856, y a pagar en el acto por vía de multa y en el papel correspondiente la cantidad de 14.825 rs., cuarta parte del primer plazo del precio del remate en que le fué adjudicada esta finca, y que debió haber satisfecho dentro del término marcado por la ley, ó en otro caso constituirse en la cárcel pública del Saladero a disposición de S. S. 1828

Ignorándose el paradero de D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, rematante de dos fincas, una tierra titulada la Sima del Valle, término de Arganda, y otra titulada del Sepulcro en el mismo término de esta provincia, señaladas con los números 322 y 328, se le cita en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, a fin de que en el plazo de tres días de como se haya insertado este anuncio en la Gaceta y Diario de esta capital se presente ante el Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de providencias recaídas en ambos expedientes; aprehendido que de pasado, y el de 15 días que le concede para hacer el pago del primer plazo, se le tendrá por notificado ó incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856, y le parará el perjuicio que haya lugar. 1828

Ignorándose el paradero de D. Rafael Gainza, rematante de unas tierras sitas en Majal-Hondo, señalada la primera con el núm. 4.006, y la segunda con el núm. 4.007 del inventario, término de Extremadura, procedente de sus propios, se le cita en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital D. Manuel Riobó, a fin de que se presente en el término de seis días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia de pago del primer plazo del precio del remate; bajo de apercibimiento de que pasado sin haberse presentado y el de 15 días que le concede para realizar el pago, se le declarará incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856 y le parará el perjuicio que haya lugar. 1828

Ignorándose el paradero de D. José Leguna, vecino de esta corte, rematante de una heredad llamada Mansa Arolas, con todas sus tierras y pertenencias, término de Castillo de Aro, procedentes del hospital de Santa Cruz de Barcelona, en la provincia de Gerona, se le cita por el presente en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa a fin de que se presente en el término de cuatro días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia recaída, por la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856 para que pague en el acto la notificación por vía de multa y en el papel correspondiente, la cantidad de 13.875 rs. vn., cuarta parte del importe del primer plazo del precio del remate que debió haber satisfecho dentro del término marcado por la ley ó en otro caso constituirse en la cárcel del Saladero a disposición de S. S. 1828

Ignorándose el paradero de D. Jerónimo Heredia, rematante de un huerto sito en el pueblo de Polan, de la provincia de Toledo, se le cita en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte D. Manuel Riobó, a fin de que se presente en el término de seis días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia recaída, por la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856 y le parará el perjuicio que haya lugar. 1828

Ignorándose el paradero de D. Jerónimo Heredia, rematante de un huerto sito en el pueblo de Polan, de la provincia de Toledo, se le cita en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte D. Manuel Riobó, a fin de que se presente en el término de seis días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia recaída, por la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856 y le parará el perjuicio que haya lugar. 1828

Ignorándose el paradero de D. Jerónimo Heredia, rematante de un huerto sito en el pueblo de Polan, de la provincia de Toledo, se le cita en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte D. Manuel Riobó, a fin de que se presente en el término de seis días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia recaída, por la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856 y le parará el perjuicio que haya lugar. 1828

Ignorándose el paradero de D. Jerónimo Heredia, rematante de un huerto sito en el pueblo de Polan, de la provincia de Toledo, se le cita en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte D. Manuel Riobó, a fin de que se presente en el término de seis días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia recaída, por la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856 y le parará el perjuicio que haya lugar. 1828

Ignorándose el paradero de D. Jerónimo Heredia, rematante de un huerto sito en el pueblo de Polan, de la provincia de Toledo, se le cita en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte D. Manuel Riobó, a fin de que se presente en el término de seis días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia recaída, por la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856 y le parará el perjuicio que haya lugar. 1828

La Gaceta de Colombia, con referencia a noticias de Berlin del 6, indica, que despues de la modificación ministerial últimamente ocurrida en el Gran Ducado de Baden, se esperaba su separación de los Estados de Wurzburg en las cuestiones alemanas y de política exterior. Parece que Meysenburg se hallaba conforme con de Beust. La Nueva Gaceta de Prusia asegura que el Gobierno prusiano ha dirigido a su Representante en Londres, Conde Bernstorff, un despacho relativo a la nota de Lord Bloomfield, inserta en el Blue Book, haciendo publica una conversación entre dicho diplomático y el Baron de Schleinitz. El texto de dicha conversación, añade la citada Gaceta, tal como Lord Bloomfield lo ha transmitido a Lord John Russell, es inexacto é inadmisiblemente la interpretación que se le ha dado. Quejase ademas el Gobierno prusiano de la publicación en general de conversaciones diplomáticas de ese género, manifestando al propio tiempo que, aunque con sentimiento, en lo sucesivo se verá obligado a guardar mayor reserva con Inglaterra, por más que reconozca la utilidad que para ambas Potencias resultaría de mediar entre ellas la mayor franqueza. Hemos recibido esta noticia, concluye la Gaceta, por conducto fidedigno y tenemos seguridad de que el referido despacho no tardará en publicarse. Con referencia a noticias de Viena, fecha 3, anuncia la misma Gaceta que en los días 3 y 4 ocurrieron en Pesth dos manifestaciones, sin que el orden se haya alterado. La primera tuvo lugar con motivo de la función dada por la Academia de música y declamación en favor de los habitantes de la Croacia, víctimas de la miseria. A pesar del subido precio de las localidades, estaba lleno el salon, y los concurrentes con traje nacional, habiéndose excitado por diferentes veces el entusiasmo. Los productos de dicha función excedieron de 5.000 florines. Al día siguiente se celebró el funeral del estudiante muerto a consecuencia de las heridas que recibió en la jornada del 15. Más de 6.000 personas acompañaban el féretro, habiendo formado en hilera toda la población de la ciudad, desde la casa mortuoria hasta el cementerio, en donde se pronunciaron discursos y se oyeron repetidos vivas nacionales en medio de generales aplausos. Ningun desorden ocurrió. La policía no había opuesto el menor obstáculo, hasta el punto de no aparecer uno solo de sus agentes. El Archiduque Gobernador había salido la víspera de Pesth con dirección a Viena. Parece, dice el Boersenhalle, que el tratado de cesión de la Saboya a Francia contiene varios artículos secretos aplicables en el caso en que se verifiquen otros cambios territoriales en Italia. Circulan con este motivo diferentes versiones relativas al contenido de dichos artículos. También se dice haberse concluido el tratado en proyecto hace tiempo entre Rusia y Francia respecto a Oriente; pero esto no pasa de ser un rumor. Con fecha 2 anuncian de San Petersburgo que el Emperador ha resuelto que los títulos de nobleza en el reino de Polonia se otorguen con las mismas condiciones que a los demás súbditos del Imperio, esto es, que podrán obtenerse: 1.º Como gracia particular del Soberano. 2.º Por servicios prestados en la carrera civil ó militar. 3.º Con la concesión de ciertas órdenes imperiales. Los militares no serán nobles hereditarios en tanto que no reciban el grado de Coronel, y los empleados civiles hasta que sean Consejeros de Estado de cuarta clase, que corresponde al grado de Mayor General.

En el Juzgado de primera instancia de las Ventillas de esta capital que despacha el Sr. D. Victor Dulce y en la Escribanía de número de D. Fermín de Arana se ha radicado el concurso voluntario de D. José Liera, vecino y del comercio de la misma, y en su consecuencia por providencia de dicho Sr. Juez se cita, llama y emplaza a todos sus acreedores, para que en el término de 20 días presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos; en la inteligencia de que trascurridos sin haberlo presentado el día 30 del corriente a las doce de su mañana, se le declarará incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856, y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Abril de 1860.—F. Arana. 1810

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se saca a pública subasta un molino titulado del Bosque, con todas las posesiones que lo circundan y son pertenecientes al mismo, sito en el término jurisdiccional de la villa del Espinar, tasado todo en el suma de 66.500 rs. Para su doble y simultáneo remate en esta corte y en la ciudad de Segovia está señalado el día 30 del corriente a las doce de su mañana, debiendo verificarse el de esta capital en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial. 1814

Por providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano de número D. Fermín de Arana, se cita, llama y emplaza a todos los que sean acreedores de D. Manuel de Mora para que en el día 11 de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de esta Audiencia territorial, con el fin de celebrar una junta general que tendrá por objeto el examen y reconocimiento de los créditos que se han reclamado a consecuencia de la radicación del concurso necesario del mismo; en la inteligencia que la falta de concurrencia de alguno le ocasionará el perjuicio que haya lugar. Madrid 14 de Abril de 1860.—F. Arana. 1812

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se ha señalado el día 25 del corriente a las doce de su mañana para que tenga efecto en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, junta general de acreedores al concurso de D. Penlo Rozas. Lo que se hace notorio por el presente para que llegue a noticia de aquellos. 1813

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se ha señalado el día 27 del corriente a las doce de su mañana para que tenga efecto en su audiencia, sito en el piso bajo de la Territorial, junta general de acreedores de Doña Antona de Leanz, con objeto de enterarles del convenio celebrado por esta con aquellos en junta extrajudicial sobre la forma de sus respectivos créditos. 1814

Ignorándose el paradero de D. José Posa, vecino de esta corte, rematante de un baldío denominado San Román y Guijo, en la Sierra de San Pedro, término de Cáceres, procedente de sus propios, se le cita por el presente en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa a fin de que se presente en el término de cuatro días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia recaída por la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856, y a pagar en el acto por vía de multa y en el papel correspondiente la cantidad de 3.375 rs. 50 cént., importe de la cuarta parte del primer plazo del precio del remate en que le fué adjudicada esta finca y que debió haber constituido dentro del término marcado por la ley, ó en otro caso constituirse en la cárcel pública del Saladero a disposición de S. S. 1828

Ignorándose el paradero de D. José de la Llave, vecino de esta corte, rematante de una heredad llamada Manso Romagué ó Divina Pastora, término de San Felú de Guisasa, perteneciente al hospital de Santa Cruz de Barcelona, provincia de Gerona, se le cita por el presente en virtud de providencia del Sr. Don Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, a fin de que se presente en el término de cuatro días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia recaída por la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856, y a pagar en el acto por vía de multa y en el papel correspondiente la cantidad de 14.825 rs., cuarta parte del primer plazo del precio del remate en que le fué adjudicada esta finca, y que debió haber satisfecho dentro del término marcado por la ley, ó en otro caso constituirse en la cárcel pública del Saladero a disposición de S. S. 1828

Ignorándose el paradero de D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, rematante de dos fincas, una tierra titulada la Sima del Valle, término de Arganda, y otra titulada del Sepulcro en el mismo término de esta provincia, señaladas con los números 322 y 328, se le cita en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, a fin de que en el plazo de tres días de como se haya insertado este anuncio en la Gaceta y Diario de esta capital se presente ante el Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de providencias recaídas en ambos expedientes; aprehendido que de pasado, y el de 15 días que le concede para hacer el pago del primer plazo, se le tendrá por notificado ó incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856, y le parará el perjuicio que haya lugar. 1828

Ignorándose el paradero de D. Rafael Gainza, rematante de unas tierras sitas en Majal-Hondo, señalada la primera con el núm. 4.006, y la segunda con el núm. 4.007 del inventario, término de Extremadura, procedente de sus propios, se le cita en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital D. Manuel Riobó, a fin de que se presente en el término de seis días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia de pago del primer plazo del precio del remate; bajo de apercibimiento de que pasado sin haberse presentado y el de 15 días que le concede para realizar el pago, se le declarará incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856 y le parará el perjuicio que haya lugar. 1828

Ignorándose el paradero de D. José Leguna, vecino de esta corte, rematante de una heredad llamada Mansa Arolas, con todas sus tierras y pertenencias, término de Castillo de Aro, procedentes del hospital de Santa Cruz de Barcelona, en la provincia de Gerona, se le cita por el presente en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa a fin de que se presente en el término de cuatro días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia recaída, por la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856 para que pague en el acto la notificación por vía de multa y en el papel correspondiente, la cantidad de 13.875 rs. vn., cuarta parte del importe del primer plazo del precio del remate que debió haber satisfecho dentro del término marcado por la ley ó en otro caso constituirse en la cárcel del Saladero a disposición de S. S. 1828

Ignorándose el paradero de D. Jerónimo Heredia, rematante de un huerto sito en el pueblo de Polan, de la provincia de Toledo, se le cita en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte D. Manuel Riobó, a fin de que se presente en el término de seis días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia recaída, por la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856 y le parará el perjuicio que haya lugar. 1828

Ignorándose el paradero de D. Jerónimo Heredia, rematante de un huerto sito en el pueblo de Polan, de la provincia de Toledo, se le cita en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte D. Manuel Riobó, a fin de que se presente en el término de seis días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia recaída, por la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856 y le parará el perjuicio que haya lugar. 1828

Ignorándose el paradero de D. Jerónimo Heredia, rematante de un huerto sito en el pueblo de Polan, de la provincia de Toledo, se le cita en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte D. Manuel Riobó, a fin de que se presente en el término de seis días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia recaída, por la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856 y le parará el perjuicio que haya lugar. 1828

Ignorándose el paradero de D. Jerónimo Heredia, rematante de un huerto sito en el pueblo de Polan, de la provincia de Toledo, se le cita en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte D. Manuel Riobó, a fin de que se presente en el término de seis días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia recaída, por la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856 y le parará el perjuicio que haya lugar. 1828

Ignorándose el paradero de D. Jerónimo Heredia, rematante de un huerto sito en el pueblo de Polan, de la provincia de Toledo, se le cita en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte D. Manuel Riobó, a fin de que se presente en el término de seis días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia recaída, por la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856 y le parará el perjuicio que haya lugar. 1828

Ignorándose el paradero de D. Jerónimo Heredia, rematante de un huerto sito en el pueblo de Polan, de la provincia de Toledo, se le cita en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte D. Manuel Riobó, a fin de que se presente en el término de seis días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia recaída, por la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856 y le parará el perjuicio que haya lugar. 1828

Ignorándose el paradero de D. Jerónimo Heredia, rematante de un huerto sito en el pueblo de Polan, de la provincia de Toledo, se le cita en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte D. Manuel Riobó, a fin de que se presente en el término de seis días al Escribano actuario D. José de Salcedo a oír la notificación de la providencia recaída, por la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856 y le parará el perjuicio que haya lugar. 1828

La estación del ferro-carril anima extraordinariamente el sitio de la feria, y la mucha concurrencia atrae aumentado el concurso de espectadores, que en estos días de preparativos es sumamente considerable. (El Porvenir.)

BALENCIA 12 de Abril.—Sabemos que los Condes de Parcent, movidos de un sentimiento que no podemos menos de aplaudir, tratan de dar un baile en obsequio de los Sres. Jefes y Oficiales que han regresado de la gloriosa guerra de Africa. Es ocioso añadir que esta fiesta inspirada por el puro patriotismo de que han dado muestras y tan brillantes pruebas el Sr. Conde de Parcent durante la campaña de Africa, será tan suntuosa como cumple al objeto que la motiva y al fausto que aquel suele desplegar siempre que abre sus salones. No contentos con este brillante obsequio en honor de los valientes Jefes y Oficiales que han regresado de Africa, los Condes de Parcent tienen tambien el proyecto de costear una magnífica función religiosa en sufragio de los desgraciados que han perecido en la guerra. Esta función se verificará en la iglesia de los Santos Juanes. El baile se realizará el día 22 del corriente, y es inútil añadir que estará tan brillantemente concurrido como cumple al objeto. Para terminar indicaremos tambien que los alumnos de esta Universidad literaria tienen el proyecto de saludar de una manera expresiva la llegada de los que han derramado su sangre en las playas africanas, así como saludaron con entusiasmo su salida de Valencia. (Diario mercantil.)